

3 de Febrero de 1995.

Licenciado  
**ARISTIDES ROMERO JR.**  
Contralor General de la  
República.

E. S. D.

Señor Contralor General:

He recibido su atenta Nota N° 501-Leg. de 30 de enero corriente, en la cual tuvo a bien elevar consulta a este Despacho, "respecto al alcance del artículo 1088 del Código Fiscal, en relación a lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley 32 de 1984".

Sobre el punto consultado, el Licdo. DONATILO BALLESTEROS - Ex-Procurador de la Administración, por medio de la Nota N° 186 de 14 de noviembre de 1994, absolvió una Consulta al Ing. LUIS BENJAMIN ROSAS - Contralor General de la República de ese entonces, en la cual le expresaba su criterio jurídico en torno a la interpretación del artículo 1088 del Código Fiscal. Por la similitud que guarda con la Consulta que nos ocupa, me permito hacer valederas las opiniones expresadas en la Nota suscrita por mi antecesor, cuya copia se adjunta a la presente.

Por otra parte, la Circular N° D.C.067-94, de 6 de septiembre de 1994, relacionada con el trámite de autorización de firmas y manejo de Cuentas Bancarias del Estado tiene plena vigencia y debe ser observada y aplicada a nivel de todo el Gobierno Nacional.

Es nuestro deber el señalar, que por exigencia del artículo 346, numeral 6 del Código Judicial, las consultas que se formulan por instituciones donde laboren Asesores Legales, deben acompañarse del criterio jurídico del respectivo Departamento, lo cual nos permitimos mencionar para su observación futura en las próximas consultas.

Con las seguridades de mi consideración más distinguida, le saludo,

Atentamente,

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

1/AMdeF/bdec.